

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, más el pago de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más ejemplar, que se solicitará en el oficio de la capital, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

(Conclusión: Véase el «Boletín Oficial» núm. 216).

10. Recurso especial de nivelación de presupuestos

Se recomienda especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando tales directrices, las Corporaciones se atenderán a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos, necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, y como máximo hasta el 20 de septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Sección Provincial de Administración Local o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento con el fin de que dichas Jefaturas puedan emitir el informe a que se refiere el número 3 del artículo 576 de la Ley de Régimen Local.

Las Secciones y Servicios Provinciales, pasado el plazo anteriormente indicado, no admitirán petición alguna, devolviendo las que se presentaren, a no ser que su admisión lleve consigo la desatención de gastos obligatorios e inaplazables. En tal caso se admitirá, haciendo constar la causa en su informe el Jefe respectivo y dará cuenta al Gobernador civil y Jefatura Superior del Servicio de Inspección a efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Emitido el informe por la Jefatura de la Sección o Servicio provincial, pasarán los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente.

A la instancia se acompañará, además de los documentos referidos en el número 2 del artículo 576 de la Ley, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1957 y un estado-resumen de las consignaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1958, referido al 30 de junio del año actual, expresando en la parte de gastos las alteraciones y suplementos de créditos.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del artículo 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal especificada.

Por ello el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia.

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud de recurso nivelador, los Jefes de las Secciones y las Diputaciones Provinciales tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, atenciones de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de terceros en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarias por no causar perturbación alguna en las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Interventor o Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto, o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la redacción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos, cuando, como consecuencia de los expedientes que tramiten, doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

PREVENCIONES SOBRE INGRESOS

11. Incremento de los Ingresos

De una mayor investigación de las bases de imposición cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos del presupuesto. Del mismo modo debe procederse a la revisión de los conciertos que, para la cobranza de las diversas exacciones, haya establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando especialmente de que las cantidades a concertar se calculen sobre bases reales, no olvidando que el apartado e) de dicho artículo autoriza la variación de los conciertos si durante su vigencia se dan circunstancias exigidas, y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando estudiado detenidamente el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones vigentes, así como a la imposición de las no establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

12. Gestión de los recursos del presupuesto

Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio de las exacciones, consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación, se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de las certificaciones de descubierto y apremios se lleven a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas Locales y en el Estatuto de Recaudación vigente.

En los Municipios en que, por carencia de medios idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y que en evitación de los perjuicios que pueden ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que la prestará a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, organizará la Inspección de Rentas y Exacciones.

Los ingresos procedentes de aprovechamientos forestales habrán de cifrarse en el presupuesto por la cifra de tasación o por su valor aproximado, llevándose, según su carácter, al presupuesto ordinario o extraordinario.

13. Arbitrio sobre la riqueza provincial.

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuviere aprobada para el año actual.

Cuando por cualquiera circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la Intervención.
- b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.
- c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.
- d) Ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, en el que figure el anuncio de exposición.
- e) Reclamaciones que se hayan presentado, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.
- f) Si la propuesta de modificación incluye o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de la variación absoluta de los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta, sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 %.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 % a algún producto que no tenga señalado tipo específico, podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1959.

En la redacción de la Ordenanza fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos, circuladas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

IV.—PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. Presupuesto especial de cooperación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicio, se formarán para 1959 por las Diputaciones Provinciales presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos han de figurar las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente, y como recursos, aquéllos con que se cuente, de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aprobados hayan de finalizar en 1959, formarán el presupuesto especial sólo para este año. Aquéllas que proyecten o tengan aprobado Plan bienal, los formarán para los dos ejercicios a que el Plan se extienda.

Al presupuesto especial precederá copia del Plan con arreglo al cual ha de ejecutarse. Los Ordenadores e Interventores serán directamente responsables de los gastos que se realicen de los créditos de cooperación, sin que esté aprobado el Plan correspondiente.

Si la Diputación no tuviere formado el Plan de cooperación que afecte al año 1959, podrá diferir la formación del presupuesto especial, para seguir ambos expedientes al mismo tiempo.

La tramitación del presupuesto especial de cooperación se acomodará a las normas establecidas para el ordinario; dentro de los quince días siguientes a su aprobación se remitirá un ejemplar del mismo al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

No se podrán devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

15. Presupuesto especial de urbanismo.

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1959 el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

No se podrán devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

16. Otros presupuestos especiales

Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración. Dichos presupuestos serán aprobados anualmente por la Corporación, con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario.

Se recomienda el abandono de la práctica consistente en desarrollar en documento contable independiente los conceptos globales destinados a recoger los ingresos y gastos de algunos servicios, tales como establecimientos de beneficencia, etc., a no ser que exista motivo determinante que lo aconseje, como ingresos especiales, donativos, etc.

Las Diputaciones que realicen servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. La tramitación de estos presupuestos se hará simultáneamente a la del ordinario, y en este caso solamente se reflejará en el ordinario el resultado de la prestación de estos servicios.

17. Presupuestos extraordinarios

Como se indica en el artículo primero de esta Orden, la estructura de los que se forman a partir de 1 de enero de 1959 se acomodará a la establecida en dicho artículo.

Los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los

mismos han de aplicarse a adquisiciones de patrimonio compensatorias de las bajas que hubieren producido las ventas o expropiaciones, o bien a necesidades extraordinarias, a los gastos de primer establecimiento. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en valores independientes y auxiliares del ordinario, en concepto de depósito, a no ser que estuviere en vigor el extraordinario en que estén consignados.

18. Remuneraciones especiales

De conformidad con lo dispuesto en la circular de 5 de mayo de 1955, las Diputaciones Provinciales deben consignar en favor del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local el crédito necesario para abono de una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por razón de asesoramiento a Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, que estos funcionarios tienen a su cargo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la citada circular y en la de 31 de octubre de 1944 y 15 de octubre de 1951, en el estado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará cantidad destinada a compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local del Trabajo que en su estudio, tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La referida indemnización se regula en la siguiente escala, sin que la cantidad por ella percibida pueda exceder, en ningún caso, de la que figura en el presupuesto ordinario para cada plaza, tope máximo que no debe ser sobrepasado en su cuantía, según previene el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Presupuesto de	hasta 500.000	el 1 %.
Presupuesto de 500.000,01 a 1.000.000		el 0,80 por 100.
Presupuesto de 1.000.000,01 a 2.500.000		el 0,60 por 100.
Presupuesto de 2.500.000,01 a 5.000.000		el 0,40 por 100.
Presupuesto de 5.000.000,01 a 10.000.000		el 0,30 %.
Presupuesto de 10.000.000,01 en adelante,		0,20 por 100.

En favor de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se consignará como mínimo el 0,05 por 100 de aquéllos y en cantidad no inferior a pesetas 250. Si en la provincia estuviere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, esta consignación se abonará en la forma que indique la Jefatura Superior del Servicio.

El pago de las gratificaciones que resulten en estos porcentajes se realizará en la siguiente forma:

La del Jefe de la Sección provincial corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión, trámite e informe del presupuesto extraordinario o especial y, en su caso, del expediente de operación de crédito, si la hubiere, y se abonará al recaer acuerdo aprobatorio en el expediente de presupuesto o en el del empréstito si existiera.

Si en la provincia se hubiere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, se observarán las normas

dictadas o que se dicten al efecto por la Jefatura Superior del Servicio.

La cantidad correspondiente a los funcionarios de la Corporación se dividirá, para su abono, en tres porciones iguales: la primera, se denominará tercio de formación y se hará efectiva en las condiciones indicadas para el Jefe de la Sección provincial.

El segundo tercio corresponde a la ejecución del presupuesto y se abonará proporcionalmente a los pagos que se realicen para las atenciones que constituyen el objeto de aquél.

El último tercio corresponde a la liquidación.

Su abono ha de ser el último mandamiento de pago que se autorice y su importe se depositará en valores independientes del presupuesto ordinario y no se hará efectivo en tanto no haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta del presupuesto extraordinario.

Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores podrá la Corporación habilitar en el ordinario, para su incorporación al extraordinario si fuera posible, cantidad suficiente para abonar las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de que éstas no aumenten la cantidad a obtener por medio de operación de crédito.

En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta que para determinar la base de cómputo se eliminarán los créditos "en formalización" que suelen figurar en los presupuestos de recaudación de contribuciones del Estado, etc.

Las gratificaciones de los presupuestos especiales se percibirán por dozavas partes.

19. Parte mensual de presupuestos

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos en la forma que indica la circular de 11 de octubre de 1954, si bien limitando su envío a los meses en que quede alguno pendiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1958.—Alonso Vega.

Ilmo. Señor Director general de Administración Local.—
Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 214, de fecha 6-9-58).

SECCION TERCERA**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza**

Esta Corporación provincial celebrará su sesión ordinaria el día 27 del corriente mes, a las siete treinta horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1958.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 4.684

Administración de Rentas Públicas**IMPUESTOS SOBRE EL LUJO**

Automóviles: Patente complementaria.— La Orden ministerial de 31 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de agosto de 1958) da normas para la aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7 de marzo y 25 de abril pasado, relativos a los impuestos sobre el lujo; y en lo que afecta a la Patente complementaria que grava la simple tenencia de vehículos de lujo o turismo, por el ejercicio de 1958, establece lo siguiente:

La liquidación se efectuará tomando por base la declaración que los interesados presentaron en esta Delegación de Hacienda para la contribución general sobre la renta; ahora bien, aquellas personas naturales que hubieran adquirido y matriculado el coche con posterioridad a la presentación de la declaración de renta, pero antes de cerrar el plazo legal (30 de abril), formularan declaración de renta complementaria, con arreglo al modelo 7 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de agosto de 1958), en esta Administración de Rentas Públicas, hasta el día 30 del corriente mes de septiembre.

Cuando no se trate de personas naturales, se presentará en esta Administración, y también dentro del actual mes de septiembre, declaración en modelo 8, comprensiva de los coches de potencia superior a 7. C. V. que sea propiedad de la entidad y destinados al servicio de la misma, cuya adquisición hubiera sido hecha hasta el 30 de abril del corriente año.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958.
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

Núm. 4.688

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

(Vedados y cotos de caza)

Ayuntamientos.— Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia la obligación que les impone la Orden ministerial de 31 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de agosto de 1958) de dar cuenta a esta Delegación de Hacienda de los vedados o cotos de caza que existan en su demarcación, con las características de los mismos, a efectos del gravamen establecido en el epígrafe 22 de las tarifas aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958, relativas a los impuestos sobre el lujo.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958.
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 4.672

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada por esta Excma. Corporación municipal la modificación de alineaciones en dos manzanas del Camino de las Fuentes, se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, previniéndose que no será atendida ninguna reclamación formulada pasado dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1958. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.673

Acordada por esta Excma. Corporación municipal la adición a las Ordenanzas municipales de edificación, tomo III, de la cláusula siguiente: "En las construcciones con la variante de manzanas abiertas, los propietarios o copropietarios de la zona afectada están obligados a mantener la zona verde en la misma, en las condiciones mínimas de embellecimiento

y ornato que la Corporación establezca, así como a establecer la totalidad de los servicios de urbanización en todo el recinto, corriendo a cargo igualmente de los propietarios o copropietarios su ejecución, mantenimiento y conservación, de todo lo cual responderán mancomunada y solidariamente", se expone al público el expediente por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones o documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, previniéndose que no será atendida ninguna reclamación formulada pasado dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1958. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.687

Patrimonio Forestal del Estado**CUENCA MEDIA DEL EBRO**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público que el día 18 de noviembre de 1958 se dará comienzo a las operaciones de estimación de las riberas probables del río Matarraña, en los días, horas y lugares que a continuación se reseñan:

Día 18 de noviembre, a las once horas, Ayuntamiento de Nonaspe.

Día 21 de noviembre, a las once horas, Ayuntamiento de Fayón.

Por ello se convoca a una representación de los indicados Ayuntamientos y a todos los propietarios ribereños del Matarraña que deseen asistir, así como a cualquier otro que se considere interesado, para que se hallen presentes o se hagan representar en dicha operación.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958.
El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Navarro Carnica.

Núm. 4.713

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia, durante la semana del 22 al 28 de septiembre (por kilo):

- Plátanos, 12 pesetas.
- Manzanas, 12.
- Peras selectas (de agua y Roma), 13.
- Peras corrientes, 9.
- Limonas, 9.
- Patatas, 2'95.
- Acelgas, 2.
- Espinacas, 2'50
- Repollas, 2.
- Cebollas, 3.
- Judías verdes, 6.
- Tomates, 3.
- Lechugas, 2.
- Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen el carácter de máximos y corresponden sólo a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, excepto en el de las patatas, no están incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1958. El Gobernador civil, Delegado de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Núm. 4.701

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Se reitera a todos los agricultores cerealistas de esta provincia, deudores a este Servicio Nacional del Trigo por préstamos de semillas y abonos otorgados en la última campaña 1957-58, tanto en otoño como en primavera, la obligación de proceder a su cancelación dentro del actual mes de septiembre por ingreso en un Banco concertado.

Los cosecheros de las zonas de secano, en las que por nulidad de cosecha, o que ésta haya sido inferior a las necesidades de siembra y consumo, se consideren con derecho a solicitar por un año la moratoria para

el pago de los citados préstamos, deberán apresurarse a presentar las correspondientes instancias, con arreglo al formato e instrucciones transmitidas a todas las Hermandades de Labradores, en plazo que expirará el día 30 del actual.

Como ya se tiene anunciado con anterioridad, a partir del día 1.º de octubre próximo no serán admitidas en esta Jefatura solicitudes de moratoria.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958. — El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 4.654

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por la Comunidad de Propietarios de la casa número 5 de la calle de Cervantes, de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de San Miguel, de 10 de mayo de 1958, requiriendo a la recurrente para que proceda al pintado general de la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Cervantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

* * *

Núm. 4.655

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de abril de 1958, en la reclamación de Bernardina Marin Aliaga e hijos, por contribución especial impuesta por el Ayuntamiento de Zaragoza por instalación de abastecimiento de aguas en la carretera de Logroño.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

* * *

Núm. 4.656

Por D. Angel Cucalón Vicente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Codos, de 15 de abril último, anulando el contrato de arrendamiento de la casa número 5 de la Plaza del Generalísimo, planta baja, suscrito por la Alcaldía y por el recurrente en 28 de enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

* * *

Núm. 4.657

Por Félix Fernández de Gamboa y Sáenz de Villaverde se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 31 de diciembre de 1957, ordenando la demolición del piso ático de la casa número 9 de la calle Burgos, por haberlo construido sin licencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

* * *

Núm. 4.674

Por Juana Arnedo González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 12 de abril de 1958, sobre reclamación contra multa de pesetas 1.000 que le fue impuesta por la Administración de Rentas por infracción del Reglamento de Azúcares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

* * *

Núm. 4.675

Por Jesús Val Arnedo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 12 de abril de 1958, sobre reclamación contra multa de 1.000 pe-

setas que le fué impuesta por la Administración de Rentas por infracción del Reglamento de Azúcares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él, a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.676

Por Silvestre Adán Millán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de enero de 1958, desestimando reclamación contra acuerdo de la Administración de Rentas sobre multa que le fué impuesta por falta reglamentaria al impuesto de alcoholes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.677

Por Silvestre Adán Millán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de San Miguel, de Zaragoza, de 14 de junio último, sobre requerimiento al recurrente para que proceda al pintado de la casa número 8 de la calle Zurita.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.678

Por D. Juan José Lahuerta Pérez y otros, Practicantes de la Beneficencia Municipal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 23 de abril último, mediante el que ordenó aplicar a los recurrentes normas establecidas en la Orden de 20 de marzo de 1958 sobre régimen sanitario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.679

Por José Piñero Lizana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 2 de abril último, desestimando la petición de que se le reconociera salario mínimo equivalente al de los obreros, sin considerar como tal los quinientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.680

Por Ignacio Asensio Braulio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Illueca, de 26 de julio de 1957, declarando la ruina inminente de la finca situada en la calle del Llano, número 42.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 4.681

Por el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, y en nombre del asociado D. Antonio Perales Guerricabeitia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de abril de 1958, desestimando reclamación contra el arbitrio municipal por contribución por alumbrado del Paseo de Fernando el Católico, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1958. — El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio sobre vinos

4.631.—Villafeliche.

Canon sobre parcelas

4.631.—Villafeliche.

Cuenta general del presupuesto extraordinario

4.629.—La Puebla de Alfindén.

Cuentas municipales

4.631.—Villafeliche.

Expediente de habilitación de crédito

4.653.—Nigüella.

Expediente de suplemento de crédito

4.631.—Villafeliche.

4.653.—Nigüella.

Expediente de transferencia de crédito

4.631.—Villafeliche.

Ordenanzas por diferentes conceptos

4.634.—La Zaida.

Núm. 4.697

ORCAJO

Por acuerdo del Ayuntamiento, y previa autorización del Distrito Forestal, con sujeción al pliego de condiciones figuradas en el Plan de aprovechamientos publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de 15 de julio último, el día 30 del corriente y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos siguientes:

En el monte número 112 del Catálogo, denominado "Berrocal", pastos para 300 cabezas lanares. Tipo de tasación, 4.800 pesetas.

En el monte número 112 A), denominado "Fuentes del Villar", pastos para 200 cabezas lanares. Tipo de tasación, 2.400 pesetas.

Orcajo, 17 de septiembre de 1958.
El Alcalde, Carmelo Martí.

Núm. 4.669

VIVER DE LA SIERRA

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 29 del actual y hora de las once se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Blanco y los Cabezos", número 79 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio.

En el caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente, en el local, hora y condiciones fijados para la primera, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que por inserción del presente anuncio se originen.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se extiende el presente en Viver de la Sierra a 12 de septiembre de 1958.— El Alcalde, Inocencio Melús.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.694

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en la pteza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario número 18 de 1955, sobre daños, contra Nicolás-Mariano Martínez Martínez, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad del responsable civil subsidiario.

Bienes embargados que han de ser subastados

1.º Un campo de viña sito en término de Almonacid de la Sierra, partida "La Hermana", de cabida cuatro yugadas, que linda: Al Norte, con José Noeno Clemente; al Sur, camino; al Este, yermo, y al Oeste, Manuel Lázaro.

2.º Otro campo en igual término, también de viña, partida "Las Fran-

jas", de cabida dos yugadas y media, que linda: Al Norte, con Aurora López; al Sur, con Andresa Felipe; al Este, con José Alcaine Esteban, y al Oeste, con Joaquín Marín Tejero.

3.º Otro campo de viña en partida "Camino de La Almunia", de cabida yugada y media, que linda: Al Norte, con José Ibáñez Gimeno; al Sur, con Bienvenido Morales (Vda.); al Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Morales Felipe.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de 38.246 pesetas la primera; pesetas 4.800 la segunda, y 6.694,50 la tercera; en total, 49.740,50 pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual a 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle Frailla, número 11), el día 28 de octubre próximo, a las doce horas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, Julio Boned Sopena.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.652

DAROCA

Cédula de citación

En juicio de faltas, sobre estafa, contra Blas Gracia Cebolla, de 69 años, viudo, jornalero, hijo de Pedro y María, natural de Abanto y domiciliado últimamente en Morata de Jiloca, de ignorado paradero, se ha acordado citarle para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 30 del actual mes de septiembre, a las doce horas, a la celebración del referido juicio verbal de faltas, con los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que de no hacerlo, sin alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Daroca a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, Julio Merayo.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.658

QUINTO

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 23 de 1958 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a un hombre y a una mujer, al parecer matrimonio, de ignorada filiación y residencia, que sobre las diecinueve horas del día 31 de agosto último intervino en reyerta acaecida en restaurante de D. Jacinto Salvador, en Quinto de Ebro, para que comparezcan ante este Juzgado de paz el día 8 de octubre próximo, a las doce horas de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por el hecho expresado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Quinto a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.670

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Puebla de Alfindén

Cumpliendo lo ordenado por el Cabildo de esta Hermandad, y a tenor de lo dispuesto en nuestras Ordenanzas, se convoca a todos los agricultores y ganaderos de esta localidad, y hacendados forasteros, a la Asamblea plenaria que se celebrará el día 30 de septiembre, en esta Hermandad, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda, sea cualquiera el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Fijar la derrama sobre el trigo entregado en venta al Sindicato Nacional del Trigo en la actual campaña, para la primera amortización del almacén-granero.
- 3.º Acordar, si es necesario, el arreglo de caminos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

La Puebla de Alfindén, 13 de septiembre de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Emilio Lirón.